

Comité de Coordinación de la OMPI

Octogésima quinta sesión (29.^a extraordinaria)
Ginebra, 12 y 13 de febrero de 2026

INFORMACIÓN EN MATERIA DE COMPOSICIÓN Y DERECHO DE VOTO

Memorando de la Secretaría

1. En el presente documento se ofrece información sobre la composición del Comité de Coordinación de la OMPI y el derecho de voto en el contexto de la designación por el Comité de Coordinación de un candidato al puesto de director general.

Miembros

2. Los miembros del Comité de Coordinación de la OMPI son: los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna (artículo 8.1.a) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“el Convenio de la OMPI”), los miembros *ad hoc* elegidos de entre los Estados parte en el Convenio de la OMPI que no sean miembros de alguna de las Uniones que administra la OMPI (artículo 8.1.c) del Convenio de la OMPI, y Suiza, en su calidad de miembro *ex officio* (véase el artículo 11.9.a) del Convenio de la OMPI). A continuación, figura la lista de los Estados miembros del Comité de Coordinación de la OMPI en el momento de celebrar su sesión extraordinaria:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona,

Singapur, Somalia (ad hoc), Sudáfrica, Suecia, Suiza (*ex officio*), Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uganda, Zambia (83).

Observadores

3. El artículo 8.7) del Convenio de la OMPI dispone que “[t]odo Estado miembro de la Organización que no sea miembro del Comité de Coordinación podrá estar representado en las reuniones del Comité por medio de observadores, con derecho a participar en las deliberaciones, pero sin derecho de voto”.

4. A continuación, figuran los Estados miembros de la OMPI que, a la fecha de hoy, no son miembros del Comité de Coordinación:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chipre, Comoras, Croacia, Djibouti, Dominica, Eritrea, Eslovaquia, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Macedonia del Norte, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Niue, Omán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe (111).

Derecho de voto

5. En su período de sesiones celebrado en septiembre de 1998, la Asamblea General de la OMPI adoptó el Procedimiento para la designación y el nombramiento de directores generales de la OMPI, que fueron modificados en 2019 por la Asamblea General de la OMPI (procedimiento de 2019) (véanse los documentos A/59/4, Anexo III, y A/59/14, párrafo 42.ii). El procedimiento de 2019 figura en el Anexo I del documento A/66/4.

6. En el procedimiento de 2019, la regla II “Derecho de voto”, dispone lo siguiente:

Según lo establecido, a los fines de la designación de un candidato al puesto de director general por parte del Comité de Coordinación, podrán votar todos los miembros del Comité de Coordinación, excepto los miembros asociados¹.

[Fin del documento]

¹ Tras la abolición de las Conferencias de Representantes de las Uniones de París y de Berna, ya no hay miembros asociados en el Comité de Coordinación.